

REGLAMENTO (CE) N° 1812/97 DE LA COMISIÓN

de 19 de septiembre de 1997

que rectifica el Reglamento (CE) n° 2931/95 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68 y otros Reglamentos, a raíz de la modificación de la nomenclatura combinada para determinados productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3209/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2448/95 de la Comisión, de 10 de octubre de 1995, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽⁵⁾, modificó los códigos de algunos productos lácteos, a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2931/95 ⁽⁶⁾ modificó los Reglamentos relacionados con el sector de la leche y de los productos lácteos que estaban afectados por la modificación de los códigos NC, incluido el Reglamento (CEE) n° 804/68; que resulta que un código NC fue omitido por error de las modificaciones efectuadas a este último Reglamento durante este ejercicio; que es necesario incluir ese código en el Reglamento con efectos a partir del 1 de enero de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del tercer guión del punto 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2931/95 se sustituirá por el siguiente:

«— Los datos relativos al código NC ex 1901 90 90 se sustituirán por el texto siguiente:

Código NC	Designación de la mercancía
1901 90 91	— — — Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa (incluido el azúcar invertido) o isoglucosa o con menos de 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso, excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404
1901 90 99	— — — Los demás»

⁽¹⁾ DO L 34 de 9. 12. 1979, p. 2.

⁽²⁾ DO L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.

⁽³⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽⁵⁾ DO L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de septiembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
